SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION TRIBUNAL EN PLENO

SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL MIERCOLES VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:

JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

MARIANO AZUELA GUITRON.

JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.

JUAN DIAZ ROMERO.

GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.
JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMAN PALACIOS.
OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: **(A LAS 14:20 HORAS).** Se abre la sesión pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 38 ordinaria, celebrada el jueves 3 de septiembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, se consulta a sus Señorías, si están conformes y aprueban el acta de cuenta.

(VOTACION)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

DE INCONSTITUCIONALIDAD ACCION NUMERO 6/98. PROMOVIDA POR EL **PARTIDO** DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL **ESTADO** DE QUINTANA ROO. DEMANDANDO LA NULIDAD DEL ARTICULO 229, DEL CODIGO DE **INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS** Υ ELECTORALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone:

LA DECLARAR PROCEDENTE Υ **FUNDADA ACCION** DE INCONSTITUCIONALIDAD, LA INVALIDEZ DE LA FRACCION I, DEL 229, DE ARTICULO DEL CODIGO **INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** DEL **ESTADO LIBRE** SOBERANO DE QUINTANA ROO, PRECISADO EN EL PRIMER RESULTANDO, DE QUE LA INVALIDEZ DE LA FRACCION III, DEL **ARTICULO** 229. **DEL** CODIGO DE **INSTITUCIONES** Υ **ELECTORALES PROCEDIMIENTOS** DEL **ESTADO LIBRE** Υ SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PARTE QUE ESTABLECE: "LA VOTACION DEL PARTIDO QUE OBTUVO LAS DOS TERCERAS PARTES O MAS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO..." RECONOCER LA VALIDEZ DEL **MENCIONADO** ARTICULO 229, EN TODO LO DEMAS. DECLARAR QUE LA SENTENCIA SURTIRA PLENAMENTE SUS EFECTOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la estimación de los señores Ministros.

Señor Ministro Ortíz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Solamente para significar que este asunto es muy importante y trascendente en el estudio y discusión del proyecto que nos ha llevado ya varias sesiones. Vimos como poco a poco se fueron configurando, fundamentalmente una tesis de esta

3

Suprema Corte de Justicia de la Nación, importantísima, a través de la cual se pone de manifiesto que la proporcionalidad en la materia electoral es un sistema y no un principio aislado, que como sistema hay bases generales, previstas por el legislador Constituyente que lo conforman y la trascendencia del asunto, en cuanto a que al poner de manifiesto estas bases en adelante, deben ser de observancia obligatoria por todas las Legislaturas de los Estados.

Ya por disposición de la ley, la sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Estatal de Quinta Roo y también en el Semanario Judicial de la Federación; ocioso sería solicitar su publicación íntegra.

Pero no quise dejar de significar la trascendencia de este asunto, ni el hecho también de que ha ocupado mucho tiempo de este Honorable Pleno en su discusión, hasta llegar a un consenso sobre la forma de decidirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En la línea de pensamiento del señor Ministro Ortíz Mayagoitia, quisiera yo destacar, que incluso a la integración actual de la Suprema Corte, le ha tocado afrontar la posibilidad de que este Alto Tribunal analice la constitucionalidad de las leyes electorales. Cuando se inició el funcionamiento de este Alto Tribunal, esto no era constitucionalmente posible, y sin embargo, estamos ya en presencia de un caso en el que aún tenemos que adentrarnos en lo que es el principio de la proporcionalidad en materia electoral. Aparentemente, y fue un punto importante en la discusión, como que el texto constitucional parece remitir a las Legislaturas Locales la determinación de la proporcionalidad electoral, y se advirtió que cuando la Suprema Corte

decidió entrar al análisis de los requisitos constitucionales de los tributos, de las contribuciones, estaba ante un texto análogo, porque el 31, fracción IV, de la Constitución, habla de que las contribuciones deberán ser proporcionales y equitativas en los términos en que dispongan las leyes.

Sin embargo, de acuerdo con la misma lógica que permitió que la Corte fuera profundizando en todos los requisitos que deben tener los tributos, ahora también se está en presencia de un texto que parece llevar a las Legislaturas Locales la posibilidad de decidir sin ninguna limitación constitucional, que es la proporcionalidad electoral; y lo que acaba de expresar el Ministro Ortíz Mayagoitia, pues demuestra claramente que no es posible entender que la Constitución se someta a una Legislatura Ordinaria, sino que es la Legislatura Ordinaria la que debe actuar dentro del marco de la Constitución Federal, y la Corte en su calidad de Tribunal Constitucional, fijar los alcances, las características, de lo que la Constitución señala.

Por ello, coincido en que se está en presencia de gran importancia, porque aun tocando la materia política y dentro de la materia política, la materia electoral, se está revelando que la política finalmente debe estar sometida al orden jurídico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, le ruego tomar la votación del proyecto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS.- A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO.- En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con el proyecto y porque se elaboren las tesis tan importantes en el texto del proyecto se contienen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN.- En favor del proyecto y también porque se hagan las tesis del mismo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 11 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Consecuentemente, se resuelve:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 229, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PRECISADO EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTE FALLO.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 229 DEL CODIGO DE **INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** DEL **ESTADO LIBRE** SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA PARTE QUE ESTABLECE: "LA VOTACION DEL PARTIDO QUE OBTUVO LAS DOS TERCERAS PARTES O MAS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO".

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL MENCIONADO ARTICULO 229 EN TODO LO DEMAS.

QUINTO.- ESTA EJECUTORIA SURTIRA PLENOS EFECTOS AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Estando agotada la lista del día en donde figura este solo asunto, se levanta la sesión.

(A LAS 14:30 HORAS, SE LEVANTA LA SESION)

----000000----